



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-6 DIC 2016

ORIGINAL

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

DEPTO. JURÍDICO

JVP/SUG



APRUEBA EL ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUSTRALIA.

AFECTA NUM. **056**

SANTIAGO, **06 DIC 2016**

VISTOS:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
06 DIC. 2016

a. Que mediante Decreto Supremo N° 664 de 2008, del Ministerio de Educación, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, fue concretada la iniciativa prevista en el Instructivo Presidencial N° 10, del 3 de septiembre de 2008, que ordenó la creación del Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, organismo colegiado encargado de asesorar al Presidente de la República en el mejoramiento de la articulación, gestión y difusión del sistema público de becas al extranjero.

TOMADO RAZON
COM ALCANCE
26 DIC 2016
Contralor General
de la República

b. Que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), es una de las entidades ejecutoras que contempla el Sistema de Becas al Extranjero en conformidad con la letra c) del artículo 3°, del citado reglamento, correspondiéndole implementar las becas de estudios de postdoctorado, doctorado, magíster, magíster para profesionales de la educación, pasantías doctorales, subespecialidades médicas y cotutela de doctorado, entre otras, pudiendo para el cumplimiento de este rol celebrar convenios internacionales con entidades gubernamentales o instituciones educacionales extranjeras.

26 DIC 2016. 092579

c. Que las citadas becas se otorgarán de conformidad a las condiciones, requisitos, beneficios y montos fijados en el precitado texto reglamentario.

CONICYT - RECIBIDO
Oficina de Partes
28 DIC 2016
LUIS GARATE P.

d. Los objetivos comunes que ligan a la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT - CHILE) y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUSTRALIA (AUSTRALIA), en orden a propiciar el intercambio y colaboración en materia de formación de capital humano avanzado.

e. El Memorándum N° 20305/2016 del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado de CONICYT, y sus antecedentes, que solicita aprobar el texto del precitado acuerdo internacional.

f. Que, el ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUSTRALIA, se aprueba por medio de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30° del Decreto Supremo N° 664/2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

9505

Oficina de Partes - CONICYT

- g. Los beneficios asociados al curso de nivelación de idioma, establecidos en el artículo 17º, del Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones.
- h. Lo señalado en el numeral 10.4.1 de la Resolución N° 1.600 de 2008 y en el Dictamen N° 48.450 de 2009, ambas de la Contraloría General de la República, en orden a someter este tipo de actos administrativos a control previo de legalidad.
- i. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491/71 y en el Decreto Supremo N° 97/2015, ambos del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE el "ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUSTRALIA".
- 2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del Acuerdo señalado en el numeral precedente, a la siguiente:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

"ACUERDO

DE CAPITAL HUMANO AVANZADO

ENTRE

LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUSTRALIA

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile ("CONICYT"), representada por su Director Ejecutivo, Sr. Christian Nicolai Orellana, y la Universidad Nacional de Australia ("ANU"), ABN 52 234 063 906, Proveedor CRICOS No. 00120C, una institución que se rige por la Ley de la Universidad Nacional Australiana 1991 (Cth) representada para estos efectos por su Vicerrector y Presidente, Profesor Brian P. Schmidt, en adelante "**las Partes**" acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece normas sobre el sistema BECAS CHILE, por el cual CONICYT es una de las entidades ejecutoras responsables de la implementación de las becas de estudios;

RECONOCIENDO que CONICYT, entidad ejecutora del Programa BECAS CHILE, y la ANU tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado mediante iniciativas de colaboración;

Las Partes acuerdan establecer el "Programa de Desarrollo de Capital Humano Avanzado CONICYT - ANU" (el "Programa de Becas") en los términos establecidos a continuación.

ARTÍCULO I: OBJETIVO *

- 1.1 CONICYT está invirtiendo en el desarrollo humano a fin de mejorar el alcance y la calidad de la educación, la investigación científica y tecnológica y la innovación en áreas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la competitividad mundial.
- 1.2 CONICYT quiere aumentar el acceso y promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes de Chile que deseen realizar estudios avanzados de postgrado en universidades de excelencia alrededor del mundo, incluyendo ANU.
- 1.3 El objetivo principal de este Acuerdo es otorgar un marco de funcionamiento al Programa de Becas. Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, se realizarán esfuerzos razonables para entregar beneficios a cada uno de los estudiantes de Chile que hayan sido aceptados en los programas de postgrado de ANU bajo el Programa de Becas y, que hayan sido seleccionados en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE en conformidad con el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, de acuerdo con el Artículo III.

ARTICULO II. PROGRAMA DE BECAS

- 2.1 El Programa de Becas está diseñado para otorgar becas a los candidatos de Chile que deseen seguir estudios en ANU, con cualquiera de las becas que CONICYT administra, según el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación de la República de Chile y sus modificaciones. El convenio se aplicará a los estudiantes seleccionados por CONICYT en todos los concursos de BECAS CHILE, regulados por el Decreto Supremo N°664/2008 del Ministerio de Educación de Chile y sus modificaciones y que CONICYT administra; que hayan cumplido con los requisitos de admisión de ANU y estén aceptados en programas de postgrado ofrecidos por la Universidad. Los criterios de selección no serán discriminatorios y se basarán en méritos académicos.
- 2.2 De acuerdo a las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, CONICYT será responsable de los siguientes beneficios:
 - (a) Manutención renovable anualmente por un máximo de cuatro (4) años de estudio en un programa doctoral;
 - (b) Manutención renovable anualmente por un máximo de dos (2) años de estudio en un programa de magíster;
 - (c) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de cuatro (4) años en los programas de doctorado, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
 - (d) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de dos (2) años en los programa de magíster, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
 - (e) Beneficios asociados al curso de idioma para aquellos becarios que inicien su curso a partir del año 2015, de corresponder; y,
 - (f) Otros beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de la República de Chile.
- 2.3 ANU será responsable de lo siguiente:

- (a) Recibir las solicitudes de inscripción a los programas de postgrado de candidatos de Chile y evaluarlas de acuerdo a los requisitos de admisión de ANU;
 - (b) Proporcionar un descuento de 20% para matrícula y arancel para los becarios de CONICYT desde el inicio del año calendario en un programa de magíster, por un periodo máximo de dos (2) años;
 - (c) Proporcionar un descuento de 20% de matrícula y arancel para los becarios de CONICYT desde el inicio del año calendario en un programa de doctorado por primeros tres (3) años de estudios, y proporcionar un descuento de 100% de matrícula y arancel para los becarios vigentes en un programa de doctorado por el cuarto año de sus estudios;
 - (d) Avisar a CONICYT de cualquier cambio en los aranceles aplicables.
- 2.4 Estudiantes financiados por CONICYT serán responsables por cualquier otro pago y cargas obligatorias requeridas por ANU o el Gobierno de Australia, no cubierto en el marco del presente Acuerdo.
- 2.5 Ni ANU ni CONICYT tendrán la obligación de continuar otorgando el apoyo financiero a aquellos estudiantes que no mantengan un rendimiento académico satisfactorio durante cada año de su curso.
- 2.6 El número de becas otorgadas por CONICYT, en cualquier año, se determinará según el presupuesto anual de CONICYT y/o las normas chilenas relativas al otorgamiento de becas internacionales.
- 2.7 Una vez que una beca está confirmada a un estudiante en particular, se pondrán a disposición los fondos de CONICYT y los descuentos en matrícula y arancel de ANU para el estudiante por un máximo de cuatro (4) años para programas de doctorado y por un máximo de dos (2) años para programas de magíster. Las Partes reconocen que si un estudiante toma más tiempo para completar su programa de estudios que el especificado en esta cláusula 2.7, el estudiante será responsable de cubrir los gastos de matrícula y arancel, manutención y otros durante este periodo adicional.
- 2.8 Los beneficios otorgados por ambas Partes no podrán duplicarse.

ARTICULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

- 3.1 Para ser elegible para una beca de CONICYT, bajo el Programa de Becas, los candidatos deberán postular a programas de postgrado de ANU a través de los procedimientos de admisión y selección regulares. ANU se reserva el control completo de sus procesos de admisión y selección.
- 3.2 ANU evaluará a los candidatos. Los postulantes deben cumplir todos los requisitos regulares de selección para entrar a un programa de doctorado o magíster, incluyendo todos los requisitos de idioma inglés. ANU proveerá de una copia de la carta de admisión a cada candidato calificado y seleccionado.
- 3.3 Tras la recepción de una carta de admisión condicional o incondicional a ANU, los postulantes podrán postular formalmente a CONICYT para una beca bajo este Acuerdo, a través de los procedimientos y plazos establecidos por CONICYT.

- 3.4 CONICYT proporcionará a ANU una lista final de los seleccionados que sean elegibles para recibir financiamiento en el marco del presente Acuerdo cada año académico.
- 3.5 ANU se reservará el derecho de poner fin a la matrícula de cualquier estudiante, financiado por el Programa de Becas, que no cumpla con sus normas y regulaciones, siguiendo los procedimientos normales para tomar esta decisión.
- 3.6 ANU requiere que todos los becarios de CONICYT provean un consentimiento por escrito a ANU para revelar información relacionada a sus programas de estudios a CONICYT. La revelación de esa información está sujeta a cumplimiento de las provisiones de legislación australiana llamada el Acta de Privacidad (the Privacy Act) 1988 (Cth). Bajo el Acta de Privacidad, ANU debe hacer lo siguiente:
- I. Usar Información Personal proporcionada o relacionada con este Acuerdo solo con motivo de cumplir las obligaciones del mismo;
 - II. Tomar todas las medidas razonables para asegurar que la Información Personal relacionada con este Acuerdo que está en posesión o control de las Partes, esté protegida contra la pérdida, acceso, uso, modificación o relevación no autorizada;
 - III. Asegurar que la Información Personal que las Partes poseen en el marco de este Acuerdo sólo sea utilizada en las actividades comprometidas bajo este Acuerdo;
 - IV. Cooperar con las solicitudes o preguntas razonables hechas por el Comisionado de Información (the Information Commissioner) en el marco del Acta de Privacidad 1988.
- 3.7 Los candidatos que estudien en ANU con visa de estudiante australiano estarán sujetos y cubiertos por todas las políticas relativas a los estudiantes internacionales de ANU, y a todas las obligaciones que la Universidad mantiene a través del cumplimiento continuo del Acta 2000 de los Servicios Educativos para los Estudiantes Extranjeros (Acta ESOS - Education Services for Overseas Students). El Acta ESOS establece un marco legal que rige la entrega de la educación para los estudiantes extranjeros que estudian en Australia con una visa de estudiante y se aplicará a todos programas de estudios donde el becario obtiene una visa de estudiante para estudios en Australia. En reconocimiento de las obligaciones que ANU tiene bajo el Acta ESOS, CONICYT acuerda:
- I. Proveer a los becarios de CONICYT con información sobre ANU como un destino elegible para la beca a través de publicación del Acuerdo en su página web y actualizar el ranking de ANU anualmente. Sin embargo, este Acuerdo no faculta a CONICYT a proveer a los becarios una información sobre ANU no previsto en este Acuerdo; tampoco faculta a CONICYT para representar a la universidad frente los becarios en relación a los programas de estudios, sus procesos de admisibilidad, de inmigración, de residencia o oportunidades de trabajo en Australia; o los procesos de postulación a la visa de estudiante extranjero de Australia, sin permiso escrito por parte de ANU.
 - II. Proveer un apoyo razonable a ANU para asegurar el cumplimiento con el Acta ESOS.
 - III. Proveer acceso a los becarios, a través de publicación en el sitio web de CONICYT, la información proporcionada por ANU.
- 3.8 Acta ESOS se aplicará a todos los programas de estudios que involucren a los becarios que obtengan una visa de estudiante para estudiar en Australia.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

- 4.1 Las Partes convienen implementar el Programa de Becas en conformidad con el presente Acuerdo.

- 4.2 Este Programa de Becas será administrado por CONICYT y ANU,* sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los coordinadores de las actividades para fomentar e implementar el Acuerdo serán:

CONICYT: Programa de Cooperación Internacional.

ANU: Departamento de Compromiso Global (Global Engagement).

- 4.3 CONICYT y ANU revisarán el alcance del Acuerdo dentro de cinco (5) años después de suscribirlo, a fin de evaluar el éxito del Programa de Becas y para considerar, eventualmente, cualquier tipo de modificaciones.

ARTÍCULO V: USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

- 5.1 Ninguna de las Partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o el Programa de Becas, ni utilizar el nombre, marca comercial ni la insignia de la otra Parte (ni de alguna escuela, departamento o unidad de la otra Parte) en alguna forma relacionada con este Acuerdo o el Programa de Becas sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.
- 5.2 CONICYT reconoce que la publicidad y la promoción del Programa de Becas está sujeta a la Acta ESOS y al Acta de Privacidad (Cth) 1988 que rige a las universidades australianas y sus agentes. La Acta ESOS y el Acta de Privacidad se aplicará en Australia a todos los programas de estudio que involucran a los estudiantes adjudicados por CONICYT que hayan obtenido una visa de estudiante para estudiar en dicho país.

ARTÍCULO VI: INDEMNIZACIÓN

- 6.1 La Parte o las Partes que causare el daño a un tercero o a una de las Partes en el marco del presente acuerdo será responsable de las indemnizaciones que correspondan según las normas legales que correspondan.
- 6.2 La indemnización contemplada en el artículo 6.1 corresponderá independiente de la expiración o terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII. EVENTO DE FUERZA MAYOR

- 7.1 Si un evento inesperado afecta a una de las Partes, que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, la Parte afectada debe notificar a la otra Parte del acontecimiento inesperado tan pronto como sea razonablemente posible.

ARTÍCULO VIII: DURACIÓN, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- 8.1 Este Acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma, y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por Parte de las autoridades de cada país, de corresponder. El Acuerdo podrá ser terminado por alguna de las Partes de acuerdo con las cláusulas de finalización de este Acuerdo.

- 8.2 Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de las Partes. Toda modificación se hará efectiva luego de que esta sea firmada por ambas Partes y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder.
- 8.3 Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su validez. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Acuerdo se mantendrá vigente por otro periodo de cinco (5) años. El término de la vigencia del Acuerdo no afectará la entrega de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicho término.
- 8.4 Cualquiera de las Partes podrá expresar, mediante notificación por escrito con al menos 60 días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. El término no afectará la entrega de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicha notificación, por lo que los beneficios se mantendrán hasta el término de sus respectivas becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.
- 8.5 Este Acuerdo establece el compromiso completo de las Partes en relación con los términos del mismo. Cualquier otro compromiso no incluido en este documento, no representa obligación para las Partes.
- 8.6 Este Acuerdo se ha formalizado simultáneamente en inglés (en duplicado) y español (en triplicado), siendo todos los textos igualmente auténticos.
- 8.7 De surgir alguna controversia respecto de este Acuerdo, las Partes acuerdan buscar una solución mutuamente aceptable, cuando sea posible.
- 8.8 Cada Parte se compromete a respetar y cumplir con las obligaciones de la otra respecto a la protección de la privacidad de la información personal de los becarios, siempre que las Partes se notifiquen de dichas obligaciones.
- 8.9 Las Partes en el presente Acuerdo no se representan una a otra.

ARTICULO IX: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

- 9.1 El Profesor Brian P. Schmidt está autorizado para representar a la Universidad Nacional de Australia en virtud de su posición como Vicerrector y Presidente de la Universidad.
- 9.2 El Sr. Christian Nicolai está autorizado para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en base a lo dispuesto en el Decretos Supremos N°491/1971 y N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación de Chile.

Firmado por y en representación de la Universidad Nacional de Australia: Profesor Brian P. Schmidt; Vicerrector y Presidente de la Universidad Nacional de Australia.

LUGAR: Camberra, Australia.

FECHA: 19 de octubre de 2016.

Firmado por y en representación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica: Sr. Christian Nicolai Orellana, Director Ejecutivo de CONICYT.

LUGAR: Santiago, Chile.

FECHA: 23 de septiembre de 2016."

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a Presidencia de CONICYT, al Programa de Formación de Capital Humano Avanzado y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



C. Nicolai O.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONICYT



RESANEXOS:

- Texto original del ACUERDO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUSTRALIA Y ANTECEDENTES.
- Decreto Supremo N°97/2015, del MINEDUC.

TRAMITACIÓN:

- PRESIDENCIA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

E38571/2016